

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0336 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 738 del 30 de noviembre de 2022 esta Autoridad Ambiental otorgó al CONSORCIO CONSTRUCANCHA identificado con NIT 901.595.851-2, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución de proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL SINTÉTICA EN CICUCO BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Que mediante Oficio Interno No. 0448 del 14 de febrero de 2024 se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizara visita de Control y Seguimiento en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas derivadas del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al CONSORCIO CONSTRUCANCHA para la ejecución de proyecto antes mencionado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 130 del 18 de marzo de 2024, el cual establece:

"ANTECEDENTES:

1. Que mediante radicado No 1789 de fecha 05 de agosto de 2022, El CONSORCIO CONTRUCANCHAS identificado con NIT 901.595.851-2 Solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto "Construcción de Cancha de Futbol Sintética en Cicuco Bolívar, en el Departamento de Bolívar", con el fin de que esta CAR evalué la Solicitud.
2. Mediante OF INT No 2665-2022 remiten a la subdirección de Gestión Ambiental el Auto N° 994 del 14 de octubre de 2022, emanado de Secretaría general de la CSB, mediante el cual se da inicio a un trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
3. La subdirección de Gestión Ambiental una vez recibido el Auto N° 1994 del 14 de octubre de 2022, comisiona a realizar la visita de inspección ocular al municipio de Cicuco en un predio de uso público ubicado en la vía que del municipio de Cicuco conduce al municipio de Talaigua Nuevo.
4. Una vez realizada la visita de inspección ocular al municipio de Cicuco Bolívar, la subdirección de Gestión Ambiental remite el concepto técnico No 490 de octubre 31 de 2022, mediante el cual se conceptúe que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
5. La oficina de Secretaría General de la CSB, establece la resolución N° 738 del 30 de noviembre del 2022 por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a el CONSORCIO CONTRUCANCHAS identificado con NIT 901.595.851-2.
6. Mediante Oficio Interno N° 0448 del 14 de febrero de 2024, se ordena la legalización de Control y Seguimiento Ambiental por parte de la CSB a la resolución N° 738 del 30 de noviembre del 2022.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

UBICACIÓN



Imagen 1. Ubicación del aprovechamiento forestal – Cicuco Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

Una vez entregado por parte de secretaria general el Oficio Interno N° 0448 del 14 de febrero de 2024, para la verificación al permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado al CONSORCIO CONTRUCANCHAS identificado con NIT 901.595.851-2 en el municipio de Cicuco, con el fin de adelantar la ejecución del proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol Sintética en Cicuco Bolívar, en el Departamento de Bolívar", localizada en la salida de la vía que conduce al municipio de Talaigua Nuevo Bolívar.

Se procedió a revisar la documentación del expediente de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados No 2022-340 otorgado al CONSORCIO CONTRUCANCHAS identificado con NIT 901.595.851-2 y revisando la resolución No 738 del 30 de noviembre del 2022, por medio del cual se le otorga Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el artículo tercero de la misma resolución el CONSORCIO CONTRUCANCHAS está condicionada a cumplir las siguientes obligación como son:

- Talar únicamente los árboles de la referencia, utilizar herramientas adecuadas
- No verter liquido como aceites gasolina u otros químicos en el lugar del aprovechamiento
- Dejar el lugar libre de desechos.

En el artículo segundo de la resolución No 738 del 30 de noviembre del 2022 estipula que CONSORCIO CONTRUCANCHAS identificado con NIT 901.595.851-2, deberá realizar la entrega a la CSB de quinientos cuarentas (540) con las siguientes especificaciones: 270 árboles maderables y 270 árboles frutales.

Además, en el artículo tercero de misma resolución el CONSORCIO CONTRUCANCHAS debía realizar la entrega de un informe a la autoridad ambiental máximo 30 días calendario después de la actividad de la tala, pero en la revisión del expediente el cual NO SE ENCUENTRA COPIA DE ESTE INFORME por lo que incumplió con este compromiso.

Luego de revisar los compromisos estipulados en la resolución No 738 del 30 de noviembre del 2022, se procedió a realizar una visita de verificación del área de aprovechamiento el día 27 de febrero del 2024 a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

instalaciones de la cancha de futbol sintética, localizado en el municipio de Cicuco – Bolívar, mas específicamente en las coordenadas N: 09°16'40,314"; W: 74°37'51.942" donde se procedió a contactar al consorcio CONSTRUCANCHA donde nos comunicamos vía telefónica con la señora Raiza Louduy ingeniera de este consorcio, ella manifiesta que la obra ya culmino y fue entregada a la alcaldía municipal de Cicuco Bolívar, ellos hicieron entrega del informen de cumplimiento a esa entidad, por lo que nos dirigimos a la alcaldía municipal de Cicuco para que nos realizan el acompañamiento al lugar, donde nos acompañó el señor Arnobis Garrido Guerrero identificado con la cedula de ciudadanía Non 1.042.452989 Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del municipio de Cicuco, con el fin de verificar el aprovechamiento realizado de los 54 árboles de las siguientes especies: dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) y cincuenta y dos (52) Palma de Vino (*Attalea butyracea*) y los compromisos establecidos que están incluidos en la Resolución N° 738 del 30 de noviembre del 2022. Con el propósito de establecer el cumplimiento de dicha resolución y no incurrir en incumplimientos en su artículo cuarto "incumplimiento de medidas y de obligaciones en el presente acto...".

Durante este recorrido se pudo constatar que el CONSORCIO CONTRUCANCHAS, realizo únicamente la tala de los arboles relacionados dentro el inventario forestal presentado ante esta CAR, los cuales fueron talados y retirados los residuos dejando limpio el lugar, no se pudo observar el tocón de la tala realizada por que en el lugar construyeron una cancha de futbol sintética. Por otra parte el CONSORCIO CONTRUCANCHAS en la resolución No 738 del 30 de noviembre del 2022 en su artículo segundo adquirieron el compromiso de entregar a la CSB quinientos cuarentas (540) arboles con las siguientes especificaciones: 270 árboles maderables y 270 árboles frutales, revisando el expediente se verifico que cumplieron con la entrega de estos árboles mediante acta firmada el día 22 de junio de 2023 donde hace entrega a la csb de este material vegetal.

Además en el artículo tercero de misma resolución el CONSORCIO CONTRUCANCHAS debía realizar la entrega de un informe a la autoridad ambiental máximo 30 días calendario después de la actividad de la tala, pero en la revisión del expediente no se encuentra copia de este informe por lo que incumplió con este compromiso.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a los argumentos expuestos anteriormente se puede conceptuar lo siguiente:

- Los individuos otorgado dentro de la Resolución N° 738 del 30 de noviembre del 2022, fueron talados según las características encontradas en dicho lugar. Se pudo observar que no se realizó ningún otro tipo de tala que no estuviera en el contenido de la resolución emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Se procedió a realizar la verificación cartográfica de los individuos donde no se pudo evidenciar los focón de los arboles autorizados, debido que en el lugar donde estaban plantados estos árboles se construyó una cancha de futbol sintética.
- El CONSORCIO CONTRUCANCHAS identificado con NIT 901.595.851-2 cumplió con la reposición ambiental estipulada en el artículo segundo de la resolución N° 738 del 30 de noviembre del 2022, donde hace entrega a la csb de este material vegetal mediante acta firmada el día 22 de junio de 2023.
- El CONSORCIO CONTRUCANCHAS identificado con NIT 901.595.851-2 revisando el expediente no cumplió con lo estipulado en el artículo tercero de la resolución 738 del 30 de noviembre del 2022, con entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la actividad de la tala, donde agregue registros fotográficos previo a la intervención, donde se evidencie los individuos a intervenir debidamente marcados.
- Se procede a remitir el presente CT a la Oficina de Secretaría General para su conocimiento y fines pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

5. REGISTRO FOTOGRAFICO DEL LUGAR DEL APROVECHAMIENTO.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de Entidades, entre las cuales podemos destacar;

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al CONSORCIO CONSTRUCANCHA identificado con NIT 901.595.851-2, para el proyecto denominado *CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL SINTÉTICA EN CICUCO BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR* mediante Resolución No. 738 del 30 de noviembre de 2022 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2022-340, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

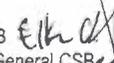
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al CONSORCIO CONSTRUCANCHA o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2022 - 340
Proyecto: Elkin Ulloque - Judicante CSB 
Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB 